



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

LEY MUNICIPAL N° 200

DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Alcalde Municipal de Caraparí, mediante Cite: GAMC/MBM.- N° 313/2026, en el marco de sus competencias y de la normativa vigente, presenta a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Caraparí la presente Ley Municipal.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 272, establece que la autonomía implica, entre otros aspectos, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos de los gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Asimismo, el artículo 283 de la Norma Suprema dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 302.I, numerales 19 y 20, reconoce como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales, así como la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

También el artículo 323.I del texto constitucional establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, disponiendo que los impuestos que pertenecen al dominio tributario municipal serán creados, modificados o suprimidos por los respectivos órganos legislativos, de acuerdo con la normativa vigente.

La Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", en su artículo 9.I numeral 2, reconoce entre las facultades de la autonomía la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos, de conformidad con la Norma Suprema y la legislación vigente.

Asimismo, la Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 11 establece que los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, incluyendo sus elementos esenciales, serán establecidos mediante ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, según corresponda, de acuerdo con dicha Ley y el Código Tributario Boliviano.

El artículo 17 de la misma norma dispone que las normas, instituciones y procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano, o la norma que lo sustituya, son aplicables a la creación, modificación, supresión y administración de los impuestos por las entidades territoriales autónomas. Asimismo, el artículo 23



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

establece que los gobiernos autónomos municipales administrarán los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente del Órgano Ejecutivo, conforme a las facultades establecidas por la normativa tributaria.

La Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 16 numeral 4, establece como atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, así como interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

A su vez, el numeral 19 del citado artículo reconoce como atribución del Concejo Municipal, a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

El artículo 26, de la misma norma establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal; y 16. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

En este marco, el Órgano Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para presentar ante el Concejo Municipal iniciativas legislativas vinculadas al régimen tributario municipal, correspondiendo al Órgano Legislativo, en ejercicio de sus facultades, considerar y aprobar las mismas mediante Ley Municipal.

En la misma línea, la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 6.I establece el principio de legalidad o reserva de ley y dispone que únicamente mediante ley pueden otorgarse y suprimirse exenciones, reducciones o beneficios, así como condonarse total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

De manera específica, el artículo 58 del citado Código establece que la deuda tributaria podrá ser condonada parcial o totalmente únicamente en virtud de una ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine. Esta disposición constituye el fundamento legal específico para la adopción de una medida de condonación tributaria mediante ley municipal.

Asimismo, el artículo 21 del Código Tributario Boliviano establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, fiscalización, determinación, ejecución y demás previstas por dicha norma son ejercidas por la Administración Tributaria correspondiente. En el ámbito municipal, el artículo 3.II del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que estas facultades serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o por el órgano facultado para cumplir dichas funciones, conforme a la normativa municipal aplicable.

En el ámbito municipal, la Ley Municipal N° 003, de Creación de Patentes Municipales, de 10 de marzo de 2014, establece en su artículo 1 la creación de las patentes municipales aplicables a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se desarrollan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

Por su parte, la Ley Municipal N° 058, de Creación de Impuestos Municipales, de 28 de enero de 2020, establece en su artículo 1 los impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores, correspondientes al dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

En cuanto a los antecedentes técnicos, la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera emitió el Informe Técnico U.R. N° 35/2026, de 16 de junio de 2026, elaborado por la Ing. María Salome Suruguay Iñiguez, Responsable de Recaudaciones, también suscritos por la Directora y Secretaria Municipal del área en el cual se establece, con base en la información registrada en el Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) y en el Sistema Integrado de Ingresos Municipales (SIIM), la existencia de obligaciones tributarias en mora correspondientes a impuestos de vehículos, inmuebles y patentes de funcionamiento.

El referido informe señala que dichas obligaciones pueden ser regularizadas mediante una medida de carácter general que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones pendientes y contribuya a la actualización del Padrón Municipal de Contribuyentes, considerando las condiciones económicas que atraviesa la población.

De igual manera, se cuenta el Informe Legal N° 430/2026, emitido por la Dirección Jurídica del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante el cual se establece que existe viabilidad técnica y jurídica para la aprobación de la presente Ley Municipal.

En atención a dichos antecedentes, la presente Ley Municipal tiene por finalidad facilitar la regularización de obligaciones tributarias pendientes, mediante la condonación del cien por ciento (100%) de las multas e intereses correspondientes a gestiones vencidas, sin afectar la obligación principal de pago del tributo adeudado.

La medida comprende las obligaciones tributarias municipales determinadas en Ley y podrá aplicarse mediante el pago de contado de la obligación principal o, cuando corresponda conforme a las condiciones establecidas en la propia Ley, mediante las modalidades de pago autorizadas durante su periodo de vigencia.

En fecha 16 de septiembre de 2026, se sostuvo una reunión de trabajo en Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí, con participación de representantes y personal técnico del Órgano Ejecutivo Municipal, oportunidad en la cual se analizaron las modificaciones requeridas al proyecto original, acordándose los ajustes y adiciones incorporados en la versión actualmente sometida a consideración.

Como resultado de dicha revisión y coordinación, se ha elaborado un el presente texto de Ley Municipal de "CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES", incorporando los ajustes, precisiones y adiciones acordados



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

De igual manera, la Comisión competente del Concejo Municipal, previo análisis de los antecedentes, de la documentación de respaldo y de los informes técnico y legal, emitió el correspondiente informe recomendando al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ley Municipal.

En mérito a los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y demás normativa aplicable, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente Ley.

LEY MUNICIPAL N° 200

LEY DEL 18 DE Septiembre DEL 2026

Ing. Mario Batallanos Morales

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer, con carácter temporal, la condonación del cien por ciento (100%) de las multas tributarias e intereses tributarios generados por las obligaciones municipales comprendidas en la presente Ley, condicionada al pago del tributo principal correspondiente, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma.

Artículo 2. (Marco Legal y Competencial).- La presente Ley se emite en ejercicio de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales previstas en el artículo 302.I numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, referidas a la creación y administración de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales de carácter municipal; y de las atribuciones del Concejo Municipal y de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal establecidas en los artículos 16 y 26 de la Ley N° 482, respectivamente. Se sujeta a la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley N° 154, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano y demás normativa aplicable.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley es de aplicación en la jurisdicción del Municipio Caraparí a las obligaciones tributarias municipales expresamente comprendidas en esta norma.

Artículo 4. (Definiciones).- A efectos de la presente Ley se entiende por:



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

a) **Tributo principal:** monto de la obligación tributaria municipal omitida, determinado conforme a la normativa aplicable;

b) **Intereses tributarios:** los generados por el incumplimiento de la obligación tributaria, conforme al Código Tributario Boliviano;

c) **Multas tributarias:** sanciones tributarias pecuniarias vinculadas a las obligaciones comprendidas en la presente Ley;

d) **Sujeto pasivo o tercero responsable:** quienes tengan tal condición conforme al Código Tributario Boliviano y la normativa municipal aplicable.

Artículo 5. (Principios).- La aplicación de la presente Ley se sujetará a los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica, universalidad, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, conforme al ordenamiento tributario vigente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE CONDONACIÓN

Artículo 6. (Sujetos Beneficiarios).- Podrán acogerse a la presente Ley las personas naturales o jurídicas que sean sujetos pasivos o terceros responsables de las obligaciones tributarias municipales comprendidas en el artículo siguiente, siempre que cumplan las condiciones establecidas por esta Ley.

Artículo 7. (Tributos y Períodos Comprendidos).-

I. El beneficio alcanza exclusivamente a las obligaciones correspondientes a los periodos de la gestión fiscal 1995 al 2024 en el marco de la normativa municipal y nacional tributaria aplicable; por los siguientes conceptos:

1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
2. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT).
3. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
4. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
5. Patentes municipales por actividades económicas permanentes.

II. Para efectos de identificación histórica de las obligaciones, la Administración Tributaria Municipal deberá aplicar la normativa sustantiva correspondiente al período fiscal de origen, sin perjuicio de las disposiciones procesales y de prescripción vigente que sean aplicables.

Artículo 8. (Conceptos Condonados).-

I. Se condona el cien por ciento (100%) de los intereses tributarios y multas tributarias generados por las obligaciones comprendidas en la presente Ley.

II. La condonación no comprende el tributo principal, actualizaciones o conceptos distintos de los expresamente señalados en el párrafo anterior.

III. La presente Ley no comprende multas administrativas ajenas a obligaciones tributarias.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

Artículo 9. (Condiciones).- El beneficio será aplicable siempre que el sujeto beneficiario efectúe el pago del tributo principal determinado y exigible, en pago único o pagos parciales, actualizado con Unidades de Fomento a la Vivienda, conforme a la normativa tributaria aplicable y reglamentación.

Artículo 10. (Prescripción y Exigibilidad).-

I. La aplicación de la presente Ley se realizará sin perjuicio de las reglas de prescripción establecidas en el Código Tributario Boliviano y sus modificaciones vigentes.

II. La Administración Tributaria Municipal deberá verificar la situación jurídica de cada obligación antes de su cobro o de la aplicación del beneficio, diferenciando las obligaciones exigibles de aquellas respecto de las cuales corresponda aplicar las reglas de prescripción.

III. La presente Ley no constituye interrupción, suspensión ni reactivación de la prescripción, ni podrá interpretarse como reconocimiento automático de obligaciones cuya exigibilidad se encuentre extinguida conforme a ley.

Artículo 11. (Plazo).- El plazo para acogerse al beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta el 23 de diciembre de 2026. Vencido dicho plazo, no podrá solicitarse el beneficio establecido por esta norma.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO

Artículo 12. (Procedimiento).- El sujeto interesado deberá solicitar el acogimiento ante la Administración Tributaria Municipal, que verificará la obligación, determinará el tributo principal exigible, aplicará la condonación prevista en la presente Ley y emitirá la liquidación correspondiente para su pago.

Artículo 13. (Obligaciones en Fiscalización).-

I. Los sujetos pasivos o terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización podrán solicitar el acogimiento al beneficio.

II. El acogimiento no impedirá las facultades de control, verificación, fiscalización y determinación de la Administración Tributaria respecto del tributo principal.

III. Una vez determinada la obligación y verificado el cumplimiento de las condiciones de esta Ley, se aplicará la condonación sobre los conceptos comprendidos.

Artículo 14. (Obligaciones en Ejecución Tributaria).- En las obligaciones que se encuentren en etapa de ejecución tributaria, la Administración Tributaria Municipal aplicará la condonación sobre los conceptos comprendidos en la presente Ley y actualizará la liquidación del saldo efectivamente exigible, manteniéndose las actuaciones de ejecución que correspondan respecto del tributo principal.

Artículo 15. (Planes o Facilidades de Pago Preexistentes).-



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

I. Los sujetos que antes de la vigencia de la presente Ley hubieran suscrito planes o facilidades de pago podrán acogerse al beneficio respecto de los conceptos pendientes comprendidos en esta Ley.

II. El acogimiento no generará devolución ni compensación de multas o intereses que hubieran sido pagados antes de la vigencia de la presente Ley, salvo disposición legal expresa.

III. La Administración Tributaria adecuará, cuando corresponda, la liquidación del saldo pendiente y las condiciones del plan conforme al marco legal aplicable.

Artículo 16. (Formas de Pago).- El tributo principal podrá ser cancelado mediante pago único o pagos parciales, dentro del plazo de vigencia de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 17. (Administración del Beneficio).- La Administración Tributaria Municipal será responsable de aplicar la presente Ley, verificar el cumplimiento de sus requisitos, efectuar las liquidaciones correspondientes, registrar los beneficios concedidos y mantener actualizada la información tributaria.

Artículo 18.- (Actualización del Padrón y Registros Tributarios).-

I. Durante la vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar de oficio o a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable la actualización y depuración de la información contenida en el Padrón Municipal de Contribuyentes y demás registros tributarios municipales, conforme a requisitos y procedimientos establecidos en la reglamentación.

II. Esta facultad no comprende la modificación de derechos de propiedad ni de registros jurídicos cuya administración corresponda a otras entidades públicas.

Artículo 19. (Sistemas Informáticos).- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal y las unidades competentes, realizará las adecuaciones operativas, administrativas e informáticas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 20. (Reglamentación).- El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario computable desde su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (Facultades de la Administración Tributaria).- El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ley no impedirá el ejercicio de las facultades de control, verificación, fiscalización, determinación y ejecución de la Administración Tributaria Municipal, y demás Órganos e instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, las cuales serán ejercidas conforme al ordenamiento jurídico aplicable.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

CARAPARÍ - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

GESTIÓN 2026-2031

SEGUNDA. (Vigencia).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí y tendrá vigencia hasta el 23 de diciembre del 2026.

TERCERA. (Remisión y Registro).- El Órgano Ejecutivo Municipal remitirá y registrará la presente norma municipal a todas las instancias y en los sistemas que corresponda, conforme a la normativa vigente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines constitucionales y legales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cjal. Ing. Richard Ariel Cruz Camacho
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Cjal. Lic. Cesar Alberto Quispe Rivera
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los¹⁸..... días del mes de Septiembre..... del año dos mil veintiséis.

Ing. Mario Batallanos Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

